

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE SUSCRIPCION

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados.

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Diputación Provincial

CIRCULAR

La Excm. Comisión Gestora provincial en sesión celebrada en el día de ayer, acordó expedir las certificaciones de débitos, contra los Ayuntamientos de esta provincia, que no han ingresado en la Caja provincial las cantidades correspondientes al tercer trimestre del año actual, por los distintos conceptos de *Aportación forzosa, Concerto económico de atrasos, recargo del 7'529 %*, *anuncios en el B. O., Reintegro anticipos construcción de caminos y exceso de estancias en el Asilo y Manicomio provincial*, cuyo importe se les tiene reclamado con fecha 22 de diciembre último, y que se les requerirá para que en el plazo de 8 días, hagan efectivos sus descubiertos en la Diputación, con la advertencia que de no hacerlo así, incurrirán en apremio con el 5% de recargo y embargo del 20% de todos los ingresos que se realicen en sus arcas, cualesquiera que sea el concepto y año a que correspondan.

Así mismo, acordó su publicación en este periódico oficial, a fin de que surta los efectos de notificación para el trámite de diligencias que con posterioridad han de llevarse a cabo en el expediente, sin perjuicio de notificarlo también en la forma acostumbrada, según establece el Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que en ejecución de dicho acuerdo, se hace público por medio de la presente Circular, para conocimiento de las Entidades deudoras a los efectos consiguientes.

Logroño, 24 de enero de 1943

El Presidente
Daniel Alcarraz

Ayuntamiento de Logroño

89

Subasta de obras

Al día siguiente hábil de aquel en que hayan transcurrido veinte también hábiles a contar del siguiente al de publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Sala Capitular del Excelentísimo Ayuntamiento, la apertura de pliegos para adjudicar las subastas de las siguientes obras:

Urbanización de la Calle de Escuelas Pías

Apertura de pliegos: a las trece horas.

Tipo de subasta: 56619'29 pts.
Fianza Provisional: 2830'96 pts.
Forma de pago: tres plazos.

Acerado de la Calle del Capitán Gaona

Apertura de pliegos: a las 12'30 horas.

Tipo de subasta: 25732'17 pts.
Fianza provisional: 1286'60 pts.
Forma de pago: tres plazos.

Letrado para el bastanteo de poderes, cualquiera de los incorporados al Ilustre Colegio de Logroño.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en la Intervención municipal, a las horas de diez a doce de todos los días hábiles hasta el anterior al de la apertura de pliegos, que se podrán presentar en la misma dependencia y a iguales horas durante los citados días.

Lo que se hace público para general conocimiento

Logroño 20 de enero de 1943.

El Alcalde Presidente
Julio Pernas

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

79

Dando normas para que los Interventores y Depositarios interinos con posterioridad al 18 de Julio de 1936 puedan solicitar su ingreso en los Cuerpos respectivos.

En cumplimiento de la Ley de 12 de diciembre de 1942 (Boletín Oficial del Estado del día 27), y de conformidad con lo dispuesto por la Orden de este Ministerio de 14 del corriente (Boletín Oficial del Estado del día 16).

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto:

1.º Todos aquellos que, habiendo desempeñado interinamente Intervenciones o Depositarias de Fondos con posterioridad al 18 de Julio de 1936, en Municipios sometidos a la jurisdicción del Gobierno Nacional, se consideren con derecho a ingresar en los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos al amparo de la Ley de 12 de diciembre último, habrán de presentar en la Sección primera de esta Dirección, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de ésta en el «Boletín Oficial del Estado»:

a) Instancia, suscrita por el interesado, dirigida al Director general de Administración Local solicitando ingresar en el Cuerpo respectivo al amparo de la citada Ley, expresando su domicilio, a efectos de notificaciones y demás circunstancias.

b) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada,

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificaciones de buena conducta, expedidas por los Alcaldes de los Municipios donde haya estado empadronado como residente durante los dos últimos años, lo que se hará constar de modo expreso en la certificación.

e) Certificación literal del acta de la sesión en que fué nombrado para desempeñar la Intervención o Depositaria, expresando la causa de hallarse vacante la plaza y carácter con que se le nombró para la misma.

f) Certificación del acta de toma de posesión de su cargo.

g) Certificación de continuar en el desempeño del mismo o de la fecha del cese y causa que lo motivó, resumiendo, en todo caso, claramente el tiempo total de servicios efectivos prestados en la plaza con el carácter de interino.

h) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por el Gobernador civil de la provincia respectiva.

i) Los Interventores comprendidos en el apartado a) del artículo primero de la Ley y los Depositarios del artículo segundo que reúnan las mismas condiciones deberán presentar, además, los documentos que acrediten su condición de Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales o de complemento, ex-combatientes, etc.

2.º Los servicios computables a los efectos de la citada Ley, han de estar comprendidos entre el día 18 de Julio de 1936 y el 12 de diciembre de 1942, sin perjuicio de que puedan acreditarse todos los prestados efectivamente, aunque sean fuera de dichas fechas. Las certificaciones relativas a los mismos, así como las de nombramientos, tomas de posesiones, ceses, etc., habrán de ser expedida, con el visto bueno del Alcalde; por el Secretario de la Corporación respectiva, el cual será responsable de cuantas omisiones o inexactitudes puedan ser observadas en dichos documentos.

3.º Aun aquellos Interventores y Depositarios que tengan solicitada su inclusión en los Escalafones definitivos de estos Cuerpos, al amparo de las disposiciones transitorias de la Ley Municipal de 1935, deberán pedir su ingreso acogiéndose a la Ley de 12 de diciembre de 1942, si se creen comprendidos en los beneficios de la misma, por si les fue denegado el solicitado al amparo de la Ley Municipal. A tal efecto han de seguir las normas establecidas en la presente, si bien no estarán obligados a acompañar aquellos documentos que obren ya en esta Dirección con aquel objeto.

4.º Dado el plazo preteritorio e

improrrogable de que los interesados disponen, los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada. Al propio tiempo, los Colegios provinciales de Secretarios procurarán dar la mayor difusión posible a estas normas, a fin de que ningún interesado, por ignorancia, pueda decaer en los que estime sus derechos.

Madrid, 18 de Enero de 1943.

El Director general,
CARLOS PINILLA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

101

Anuncio de cobranza de las contribuciones del Estado para el primer trimestre de 1943

La cobranza de las contribuciones Rústica, Urbana Fiscal, Industrial, Utilidades y demás Impuestos que se satisfacen mediante recibo talonario, correspondiente al primer trimestre del actual año, tendrá lugar en esta Capital durante los días 1.º de febrero próximo al 10 de marzo, ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio por los auxiliares de la Recaudación en los treinta primeros días del plazo expresado.

Se hace así mismo saber que, durante el plazo señalado para la cobranza voluntaria los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro en sus domicilios, podrán hacer estas efectivas sin recargo en las Oficinas de la Recaudación de Hacienda, establecidas en la calle de Calvo Sotelo, 11, 2.º durante las horas reglamentarias, advirtiéndose que si dejasen transcurrir el día 10 del mes de marzo, sin satisfacer los recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el 21 al último día del indicado mes, ambos inclusive sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos que, automáticamente se elevarán al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

La Oficina recaudatoria estará abierta al público todos los días laborables durante las horas de 9 a 13, excepción hecha de los días 1.º al 10 de marzo, en que, además de las horas citadas de la mañana, quedarán habilitadas para el servicio de cobranza, de las 15 a las 19 horas; habilitándose igualmente los días 21 al último inclusive del citado mes de marzo, como horas extraordinarias para que los contribuyentes

puedan satisfacer los débitos del referido trimestre con el recargo del 10 por 100 de las 16 a las 18 horas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 65 y 83 del vigente Estatuto de Recaudación.

Zona de Alesanco

Alesanco, días, 4 y 5 Febrero.
Azofra, 6
Badarán, 11 y 12
Baños de Río Tobía, 17 y 18
Berceo, 10
Bobadilla, 18
Canales, 23
Canillas, 2
Cárdenas, 12
Cordovín, 3
Estollo, 9
Hormilla, 25
Hormilleja, 13
Mansilla, 22
Matute, 15
San Millán, 8
Tobía, 16
Torrecilla S. Alesanco, 3
Villar de Torre, 1
Villarejo, 1
Villavelayo, 24
Villaverde de Rioja, 16

Zona de Alfaro

Aldeanueva de Ebro, 17 al 20
Alfaro, 1 al 6
Rincón de Soto, 10 al 12

Zona de Arnedo

Arnedo, días, 10 al 20 de Febrero
Arnedillo, 4 al 5
Corera, 9
Enciso, 5 y 6
Galilea, 10
Herce, 6
Munilla, 3 y 4
Muro de Aguas, 13 y 14
Poyales, 4
Préjano, 7
Santa Eulalia, 18
Turruncún, 12
Villarroya, 13
Zarzosa, 2
El Redal, 11

Zona de Autol

Autol, 4 al 6
Bergasa, 5 y 6
Bergasillas, 4
Molinos, 16 al 18
Quel, 9 al 11
Robres, 25
Tudelilla, 24 al 26
Villar de Arnedo, 21 al 23

Zona de Calahorra

Alcanadre, 4 al 6
Ausejo, 8 al 10
Calahorra, 8 al 27 y 1 al 10 de marzo
Pradejón, 11 al 14 de febrero

Zona de Casalarreina

Anguciana, 10
Casalarreina, 22 y 23
Cellorigo, 5
Cihuri, 10
Cuzcurrita, 15 y 16
Foncea, 3 y 4
Fonzaleche, 5 y 6
Galbarruli, 8
Ollauri, 11
Rodezno, 11
Sajazarra, 6 y 7
Tirgo, 16 y 17
Villalba, 8
Zarratón, 19 y 20

Zona de Cenicero

Cenicero, 1 al 3
Darooca, 17
Entrena, 5 y 6
Fuenmayor, 10 y 11
Hornos, 17
Medrano, 5 y 6
Navarrete, 18 y 19
Sojuela, 7
Sotés, 16
Torremontalvo, 3

Zona de Cervera

Grávalos, 1 y 2
Igea, 3 y 4
Aguilar, 5 y 6
Cornago, 10 y 11

Navajún, 15
Valdemadera, 16
Cervera, 17 al 20
Zona de Haro

Abalos, 12
Brifas, 16
Briones, 25 y 26
Castañares, 18
Gimileo, 24
Haro, 3 al 6 y 8
Ochánduri, 19
San Asensio, 4 al 6
San Vicente, 9 al 11
Treviana, 3 y 4

Zona de Nájera

Alesón, 9
Anguiano, 2 y 3
Arenzana de Abajo, 6
Arenzana de Arriba, 8
Bezares, 8
Brieva, 16
Camprovín, 12
Castroviejo, 11
Huércanos, 10
Ledesma, 4
Manjarrés, 9
Nájera, 26 al 28 y 1 al 10 de marzo

Pedroso, 4 febrero

Santa Coloma, 20

Tricio, 13

Uruñuela, 15

Ventosa, 5

Ventrosa, 17

Viniegra de Abajo, 17

Viniegra de Arriba, 18

Zona de Santo Domingo

Valgañón, 1
Zorraquín, 1
Villarta Quintana, 2
Corporales, 2
Bañares, 3
Hervías, 4
Grañón, 5 y 6
Santurde, 8
Santurdejo, 9
San Torcuato, 10
Cidamón, 10
Herramélluri, 11
Baños de Rioja, 12
Villalobar de Rioja, 12
Ezcaray, 13 al 15
Cirueña, 15
Manzanares, 15
Tormantos, 16
Leiva, 17
Pazuengos, 18
San Millán de Yécora, 18
Ojacastro, 19
Santo Domingo, 20 al 28

Zona de Torrecilla

Almarza, 8
Ajamiel, 8
Cabezón, 12
Clavijo, 25 y 26
Gallinero, 11
Hornillos, 2
Jalón, 13
Laguna, 12 y 13
Larriba, 3 y 4
La Santa, 4
Leza Río Leza, 15
Luezas, 11
Lumbreras, 3 y 4
Montalvo, 9
Muro Cameros, 6
Nestares, 17
Nieva, 5 y 6
Ortigosa, 1 y 2
Pinillos, 8
Pradillo, 11
El Rasillo, 2
Rabanera, 8
Santa María, 10
Soto, 22 y 23
San Román, 18 y 19
Torrecilla, 17 y 18
Terroba, 9
Torre, 5
Trevijano, 16
Villanueva, 27 y 28
Villoslada, 3 y 4

Zona de Villamediana

Albelda, 3 y 4
Alberite, 1 y 2
Agoncillo, 5 y 6
Lagunilla, 23
Lardero, 5 y 6
Murillo, 25 y 26
Nalda, 10 y 11
Ribafrecha, 13

Santa Engracia, 24
Zorzano, 8
Viguera, 12
Villamediana, 16 y 17.
Zenzano, 22

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el plazo señalado de 1.º de febrero del actual al 10 de marzo próximo sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en apremio de único grado del 20 por 100 sin previa notificación ni requerimiento, pero si satisface sus débitos del 21 al último día del indicado mes de marzo ambos inclusive solo satisfarán como recargo el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 a partir del día 1.º del trimestre siguiente.
Logroño, 25 de enero de 1943.
El Tesorero de Hacienda.

Administración de Justicia

Requisitoria

87

Luis Adán Gutiérrez, hijo de Gabriel y de Laureana, natural de Calahorra (Logroño), de estado casado, profesión frutero de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en el Caserío «Anistiguieta» del Barrio de Igueldo de esta Plaza comparecerá en el término de diez días ante el Comandante de Ingenieros don Ramón París Roig, Juez del Juzgado Militar Número 3 de esta Plaza con residencia en la Plaza de Sarriegui n.º 13 de esta Capital, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

San Sebastián 19 de Enero de 1943.

El Comandante Juez,

EDICTO

91

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Felipe Solazabal Valencia esposo de Juana García García vecino que fué de Tudela y cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído por el sumario 341-1942 que se sigue en este Juzgado, por el delito de abandono familiar: apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que halla lugar en justicia.

Dado en Logroño a 20 de enero de 1943.

El Juez de instrucción

Anuncios Oficiales

EDICTO

83

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Manzanares de Rioja a 18 de Enero de 1943

El Alcalde-Presidente

EDICTO

2121

Habiéndose acordado por la

Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la propuesta de transferencia de créditos de unos Capítulos a otros del vigente Presupuesto Municipal ordinario; el oportuno expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría por término de 15 días, para que durante el indicado plazo puedan formular las reclamaciones que crean justas a los efectos del art. 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Villavelayo 14 diciembre 1942

El Alcalde.

EDICTO

99

El Alcalde de esta Villa de Alberite de Iregua,

Hace saber: Que habiéndose acordado por la Comisión Gestora de dicha Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, quince, la oportuna propuesta de SUPLEMENTO DE CREDITO, para atender al pago inaplazable de varios conceptos diversos, por un total de mil ochocientas cincuenta y cuatro pesetas y cuarenta céntimos (1.854.40), por medio del superavit y sin aplicación del ejercicio anterior, el expediente formado al efecto queda de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Alberite de Iregua, 16 de Enero de 1943

El Alcalde-Presidente,

EDICTO

2149

Debiendo procederse a la depuración del Amillaramiento de este término Municipal según está prevenido por la Ley de 23 de Septiembre de 1941, Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Octubre del mismo año, 13 de Mayo de 1942 y circular de la Excma. Diputación de esta provincia, se hace presente que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, tienen la obligación de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días contados desde que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declaración jurada de todas ellas conteniendo los siguientes extremos: a) nombres del pago o lugar en que están situadas; b) linderos; c) cabida en Hectáreas, áreas y centiáreas; d) cultivos a que se dedican y si es regadío o secano, e) árboles frutales y olivos y producto bruto de cada finca.

Los impresos de declaraciones serán facilitados en la Secretaría de este Ayuntamiento previo pago de su importe

Se advierte a los contribuyentes que de no presentar sus declaraciones juradas en la forma y plazo indicado, les parará el perjuicio a que haya lugar, perdiendo el derecho a reclamación por su parte a la riqueza imponible que se le asigne, sin perjuicio de las sanciones en que haya incurrido por desobediencia.

Quel 17 de diciembre de 1942.

El Alcalde,